

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS269/4
WT/DS286/6
29 de junio de 2004

(04-2786)

COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE LOS TROZOS DE POLLO DESHUESADOS CONGELADOS

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Brasil y Tailandia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 7 de noviembre de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por el Brasil en el documento WT/DS269/3. En su reunión de 21 de noviembre de 2003, el DSB estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por Tailandia en el documento WT/DS286/5 y acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) con respecto a la pluralidad de partes reclamantes, que el grupo especial establecido el 7 de noviembre de 2003 para examinar la reclamación presentada por el Brasil, examinará también la reclamación presentada por Tailandia (WT/DSB/M/158).

2. En esas reuniones, las partes en la diferencia acordaron asimismo que el grupo especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Brasil en el documento WT/DS269/3 y por Tailandia en el documento WT/DS286/5, el asunto sometido al OSD por el Brasil y Tailandia en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 17 de junio de 2004, el Brasil y Tailandia solicitaron al Director General que estableciera la composición del grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 28 de junio de 2004, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Hugh McPhail

Miembros: Sra. Elisabeth Chelliah
Sr. Manzoor Ahmad

5. El Brasil (con respecto a la reclamación de Tailandia), Chile, China, Colombia (con respecto a la reclamación de Tailandia), los Estados Unidos y Tailandia (con respecto a la reclamación del Brasil) se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
